Núm. 158. *Precio 12 ctos.*

Este Boletin se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 19 de Diciembre de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Con arreglo al artículo 51 de la ley electoral de 18 de Marzo del presente año, remitida á este Gobierno político, por el presidente de la mesa electoral de la Seccion de Sepúlveda, ó sea 4.° distrito, la lista de las personas que han emitido sus votos asi como las de los candidatos que las han obtenido, pertenecientes al 16 de Diciembre, primer dia de segundas elecciones, se inserta á continuacion en cumplimiento del citado artículo. Segovia 18 de Diciembre de 1846. =*José Balsera.*

CUARTO DISTRITO.=SEPULVEDA.

VOTACION EN LA CABEZA DE DICHO DISTRITO.

Lista nominal de todos los electores que han tomado parte en la votacion de este primer dia de las segundas elecciones para el nombramiento del Diputado á Cortes, que corresponde á este cuarto distrito electoral.

Sepúlveda, Don Domingo Cristóbal Mata.
Barbolla, Frutos Jaramillo.
Idem, Santiago Burgueño.
Idem, Toribio Arnanz.
Sepúlveda, José Lopez García.
Castillejo, Ramon Illana.
Valdesimonte, Antonio García.
Idem, Antonio Castro.
Idem, Fermin Matesanz.
Boceguillas, Manuel Delgado.
Sepúlveda, Nicolás Miranda.
Prádena, Francisco Alvaro García.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la primera seccion del cuarto distrito, certifican: que esta lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia, está conforme con la que se ha hecho para exponerla al público en el dia de mañana. Sepúlveda á 16 de Diciembre de 1846.=El Presidente, *José Fernandez Trapero.*=El Secretario escrutador primero, *Francisco Eulogio Pastor.*=El Secretario escrutador segundo, *Manuel Zorrilla.*=El Secretario escrutador tercero, *Francisco Alvaro García.*=El Secretario escrutador cuarto, *Matias Vinuesa.*

Lista nominal de los candidatos que en la primera seccion del cuarto distrito electoral de la provincia de Segovia, han obtenido votos para el nombramiento de un Diputado.

Candidatos.	Votos.
Don Ventura Gonzalez Romero.	12

El Presidente y Secretarios escrutadores que suscriben certifican, que en el escrutinio celebrado en este dia, solo se han hallado los doce votos que ha obtenido el Don Ventura Gonzalez Romero. Sepúlveda á 16 de Diciembre de 1846.=El Presidente, *José Fernandez Trapero.*=El Secretario Escrutador, *Francisco Eulogio Pastor.*=El Escrutador segundo, *Manuel Zorrilla.*= El Escrutador tercero, *Francisco Alvaro García.*= El Escrutador cuarto, *Matias Vinuesa.*

INTENDENCIA.

Repartimiento de 3.040,000 rs. señalados á la misma por la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería. por todo el año de 1847, segun la Real órden de 25 de Noviembre último, ejecutado por la Administracion de contribuciones Directas, rectificado por S. E. la Diputacion de esta provincia de acuerdo con la Intendencia.

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cuota anual que corresponde.	Adicion para gastos de interés comun.	Id. 4 p% para gastos de reparto y cobranza.	Total de cupos y recargo.
Abades.	124,400	23,636	»	946	24,582
Adrada de Piron.	30,400	5,776	»	231	6,007
Adrados.	54,400	10,336	»	414	10,750
Aguilafuente.	142,700	27,113	»	1,085	28,198
Alameda de Sepúlveda.	10,400	1,976	»	79	2,055
Alconada.	16,400	3,116	»	125	3,241
Alconadilla.	12,400	2,356	»	94	2,450
Aldea del Rey.	116,400	22,116	»	885	23,001
Aldealapeña.	3,400	646	»	28	672
Aldealázaro.	9,400	1,786	»	71	1,857
Aldealcorbo.	24,400	4,636	»	185	4,821
Aldealengua de Pedraza.	28,400	5,396	»	216	5,612
Aldealengua de Santa María.	24,400	4,636	»	185	4,821
Aldeanueva del Campanario.	13,400	2,546	»	102	2,648
Aldeanueva del Codonal.	40,400	7,676	»	307	7,983
Aldeanueva del Monte.	15,400	2,926	»	117	3,043
Aldeanueva de Serrezuela.	17,400	3,306	»	132	3,438
Aldeasoña.	34,400	6,536	»	261	6,797
Aldehorno.	21,400	4,066	»	163	4,229
Aldehuela del Codonal.	27,400	5,206	»	208	5,414
Aldehuela de Cuellar.	36,400	6,916	»	277	7,193
Aldehuela de Sepúlveda.	7,400	1,406	»	56	1,462
Aldeonsancho.	35,400	6,726	»	269	6,995
Aldeonte.	14,400	2,736	»	109	2,845
Alquité.	5,400	1,026	»	41	1,067
Anaya.	41,400	7,866	»	315	8,181
Añe.	32,400	6,156	»	246	6,402
Aragoneses.	35,400	6,726	»	269	6,993
Arahuetes.	16,900	3,211	»	128	3,339
Arcones y los barrios de Arconcillos, Castillejo, Huerta y Mata.	35,400	6,726	»	269	6,995
Arevalillo.	39,400	7,486	»	299	7,785
Armuña.	67,400	12,806	»	512	13,318
Arroyo de Cuellar.	71,400	13,566	»	543	14,109
Aillon.	120,400	22,876	»	915	23,791
Balisa.	31,400	5,966	»	239	6,205
Baraona de Fresno.	21,400	4,066	»	163	4,229
Barbolla.	59,400	11,286	»	451	11,737
Basardilla.	33,400	6,346	»	254	6,600
Becerril.	20,400	3,876	»	155	4,031
Bercial.	56,400	10,716	»	429	11,145
Bercimuel.	57,400	10,906	»	436	11,342
Bernardos.	149,800	28,462	»	1,139	29,601
Bernuy de Coca.	54,400	10,336	»	413	10,749
Bernuy de Porreros.	60,400	11,476	»	459	11,935
Blasconuño de la Vega.	»	»	»	»	»
Boceguillas.	59,400	11,286	»	451	11,737
Botalhorno.	9,400	1,786	»	71	1,857
Brieva.	21,400	4,066	»	163	4,229
Burgomillodo.	10,500	1,995	»	80	2,075
Caballar.	47,000	8,930	»	357	9,287

Cabañas y Agejas	26,400	5,016	»	201	5,217
Cabezuela	85,400	16,226	»	649	16,875
Calabazas	48,400	9,196	»	368	9,564
Campo de Cuellar	50,400	9,576	»	383	9,959
Campo de San Pedro	54,400	9,576	»	383	9,959
Cantalejo	125,400	23,826	»	953	24,779
Cantimpalos	111,450	21,176	»	847	22,023
Caravias	9,400	1,786	»	71	1,857
Carrascal del Rio	31,400	5,966	»	239	6,205
Carbonero de Ahusin	52,400	9,956	»	398	10,354
Carbonero el Mayor	221,400	42,066	»	1,683	41,749
Cascajares	40,400	7,676	»	307	7,983
Caserío de Castejon	17,400	3,306	»	132	3,438
Casla	43,400	8,246	»	330	8,576
Castiltierra	27,400	5,206	»	208	5,414
Castillejo de Mesleon	39,400	7,486	»	299	7,785
Castrillo de Sepúlveda	17,400	3,306	»	132	3,438
Castro de Fuentidueña	18,400	3,496	»	140	3,636
Castrojimeno	22,400	4,256	»	170	4,426
Castroserna de abajo	20,400	3,876	»	155	4,031
Castroserna de arriba	15,400	2,926	»	117	3,043
Castroserracin	27,400	5,206	»	208	5,414
Cedillo de la Torre	47,400	9,006	»	360	9,366
Cerezo de abajo	27,400	5,206	»	208	5,414
Cerezo de arriba	37,400	7,106	»	284	7,390
Chañe	79,400	15,086	»	603	15,689
Chatun	27,400	5,206	»	208	5,414
Cilleruelo de San Mamés	23,400	4,446	»	178	4,624
Cincovilias de Fresno	6,400	1,216	»	49	1,265
Ciruelos de Coca	30,400	5,776	»	231	6,007
Ciruelos de Sepúlveda	13,400	2,546	»	102	2,648
Cobos de Segovia	36,400	6,916	»	277	7,193
Cobos de Fuentidueña	29,400	5,586	»	224	5,810
Coca	47,400	9,006	»	360	9,366
Codorniz	53,400	10,146	»	406	10,552
Collado-hermoso	17,400	3,306	»	132	3,438
Condado de Castilnovo y Colladillo	84,100	15,979	»	639	16,618
Conde de Covatillas	»	»	»	»	»
Consuegra	18,400	3,496	»	140	3,636
Cortos y el barrio de Cabrerizos	17,400	3,306	»	132	3,438
Corral de Aillon	39,400	7,486	»	299	7,785
Cozuelos de Fuentidueña	30,400	5,776	»	231	6,007
Cubillo	20,400	3,876	»	155	4,031
Cuevas de Perobanco	50,400	9,576	»	383	9,959
Cuellar, el Henar, Torregutierrez y Escarabajosa	297,800	56,582	»	2,263	58,845
Cuesta y los barrios de Aldeasar, Berrocal y Carrascal	47,100	8,949	»	358	9,307
Dehesa y Dehesa mayor	47,400	9,006	»	360	9,366
Domingo García	51,400	9,766	»	391	10,157
Donhierro	38,400	7,296	»	292	7,588
Duque de Frias	»	»	»	»	»
Duraton	40,400	7,676	»	307	7,983
Duruelo	23,400	4,446	»	178	4,624
El Espinar	150,400	28,576	»	1,143	29,719
El Vivar de Fuentidueña	8,400	1,596	»	64	1,660
Encinas	31,400	5,966	»	239	6,205
Encinillas	62,600	11,894	»	476	12,370
Escalona	140,900	26,771	»	1,071	27.842
Escarabajosa de Cabezas	53,400	10,146	»	406	10,552
Escobar	35,100	6,669	»	267	6,936
Espirdo	29,400	5,586	»	223	5,809
Estebanvela	47,400	9,006	»	360	9,366
Etreros	46,400	8,816	»	352	9,168
Frades	6,400	1,216	»	49	1,265
Francos	14,400	2,736	»	109	2,845
Fresneda de Cuellar	19,400	3,686	»	147	3,833
Fresneda de Sepúlveda	10,400	1,976	»	79	2,055

Fresnillo de la Fuente.	32,400	6,156	»	246	6.402
Fresno de Cantespino.	50,400	9,576	»	383	9,959
Frumales.	»	»	»	»	»
Fuente de Sta. Cruz.	82,400	15,656	»	626	16,282
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	36,400	6,916	»	277	7,193
Fuente el Olmo de Iscar.	19,400	3,686	»	147	3,833
Fuentemilanos y los caseríos de Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.	52,600	9,994	»	400	10,394
Fuentemizarra.	32,400	6,156	»	246	6,402
Fuentepelayo.	160,400	30,476	»	1,219	31,695
Fuentepiñel.	41,400	7,866	»	315	8,181
Fuenterrebollo.	70,400	13,376	»	535	13,911
Fuentes de Cuellar.	21,400	4,066	»	163	4,229
Fuentesauco.	51,400	9,766	»	391	10,157
Fuentesoto.	29,400	5,586	»	223	5 809
Fuentidueña.	35,400	6,726	»	269	6,995
Gallegos.	16,400	3,116	»	125	3,241
Garcillan.	108,400	20,596	»	824	21,420
Gemenuño.	28,400	5,396	»	216	5,612
Gomeznarro.	6,400	1,216	»	49	1,265
Gomezserracin.	79,900	15,181	»	607	15,788
Grado.	32,400	6,156	»	246	6,400
Gragera.	31,400	5,966	»	239	6,205
Granjas de San Bernardo.	»	»	»	»	»
Guijas-Albas.	18,400	3,496	»	140	3,636
Higuera.	32,400	6.156	»	246	6,402
Hoyuelos.	46,400	8,816	»	353	9,169
Huertos.	65,400	12,426	»	497	12,923
Juarros de Voltoya.	23,400	4,446	»	178	4,624
Juarros de Riomoros.	30,400	5,776	»	231	6,007
Labajos.	100,400	19,076	»	763	19,839
Laguna de Contreras	42,400	8,056	»	322	8,378
Laguna Rodrigo.	25,400	4,826	»	193	5,019
La Losa.	49,400	9,386	»	375	9,761
Languilla.	20,400	3,876	»	155	4,031
Lastras de Cuellar.	57,400	10,906	»	436	11,342
Lastras del Pozo.	59,400	11,286	»	451	11 737
Lastrilla.	43,400	8,246	»	330	8,576
Linares.	15,400	2,926	»	117	3,043
Losana.	34,400	6,536	»	261	6,797
Lovingos.	25,400	4,826	»	193	5,019
La Matilla	43,400	8,246	»	330	8,576
Maderuelo.	60,400	11,476	»	459	11,935
Madriguera	63,400	12,046	»	482	12,528
Madrona.	61,350	11,657	»	466	12,123
Mansilla.	11,400	2,166	»	87	2,253
Marazoleja.	61,400	11,666	»	467	12,133
Marazuela.	30,400	5,766	»	231	5,997
Martin Miguel.	67,400	12,806	»	512	13,318
Martin Muñoz de Aillon.	7,400	1,406	»	56	1,462
Martin Muñoz de la Dehesa.	43,550	8,275	»	331	8,606
Martin Muñoz de las Posadas.	160,400	30,476	»	1,219	31,695
Marugan.	55,400	10,526	»	421	10,947
Matabuena Matamala y Cañicosa	26,400	5,016	»	201	5,217
Montejo de la Vega de Serrezuela	30,400	5,776	»	231	6,007
Mata de Quintanar ó de Polendos	30,400	5,776	»	231	6,007
Mazagatos.	6,400	1,216		49	1,265
Melque.	67,400	12,806	»	512	13,318
Membibre.	20,900	3,971	»	159	4,130
Miguelañez.	64,400	12,236	»	489	12,725
Miguel Ibañez.	77,200	14,668	»	587	15,255
Montejo de de la Vega de Serrezuela.	22,400	4,256	»	170	4,426
Montejo de la Vega de Arévalo.	154,400	29,336	»	1,173	30,509
Monterrubio.	39,200	7,448	»	298	7,746
Montuenga.	45,400	8,626	»	345	8.971
Moral.	49,500	9,405	»	376	9,781

Moraleja de Coca.	41,400	7,866	»	315	8,181
Moraleja de Cuellar.	30,400	5,776	»	231	6,007
Mozoncillo.	128,350	24,386	»	976	25,362
Muñoveros.	101,400	19,269	»	771	20,037
Muñopedro.	103,400	19,646	»	786	20,432
Muyo.	18,400	3,496	»	140	3,636
Narros.	40,400	7,676	»	307	7,983
Nava de la Asuncion.	190,700	36,233	»	1,449	37,682
Navafría.	18,400	3,496	»	140	3,636
Navalilla.	41,400	7,866	»	315	8,181
Navalmanzano.	121,400	23,066	»	923	23,989
Navares de Ayuso.	44,400	8,436	»	337	8,773
Navares de Enmedio.	63,400	12,046	»	482	12,528
Navares de las Cuevas.	29.400	5,586	»	223	5,809
Navas de Oro.	72,400	13,756	»	550	14,306
Navas de Riofrio ó Navillas.	18,400	3,496	»	140	3,636
Navas de San Antonio.	125,400	23,826	»	953	24,779
Negredo.	19,400	3,686	»	147	3,833
Nieva.	95,900	18,221	»	729	18,950
Ochando.	28,400	5,396	»	216	5,612
Olmillo y barrio de Cobachuelas.	16,400	3,116	»	125	3,241
Olmo y los barrios de Corralejo. y Villarejo.	21,100	4,009	»	160	4,169
Olombrada.	94,200	17,898	»	716	18,614
Ontalvilla.	56.700	10,773	»	431	11,204
Onrubia.	39,400	7,486	»	299	7,785
Ontanares.	39,400	7,486	»	299	7,785
Ontoria.	47,400	9,006	»	360	9,366
Orejana y los barrios de Alameda Arenal, Rebilla y Sanchopedro	36,400	6,916	»	277	7,193
Ortigosa del Monte.	27,400	5,206	»	208	5,414
Ortigosa de Pestaño.	33,400	6,346	»	254	6,600
Otero herreros.	79,400	15,086	»	603	15,689
Otones.	52,650	10,003	»	400	10,403
Pajarejos	30,400	5,776	»	231	6,007
Pajares de Fresno.	21,400	4,066	»	163	4,229
Pajares de Pedraza.	7,250	1,377	»	55	1,432
Palázuelos.	21,400	4,066	»	163	4,229
Paradinas.	61,400	11,666	»	467	12,133
Parral de Villovela.	12,400	2,356	»	94	2,450
Pascuales.	13,400	2,546	»	102	2,648
Pecha-roman.	14,400	2,736	»	109	2,845
Pedraza, Velilla y Rades.	66,900	12,711	»	508	13,219
Pelayos.	11,400	2,166	»	87	2,253
Peñasrubias.	20,400	3,876	»	155	4,031
Perogordo.	34,400	6,536	»	261	6,797
Perorubio y el barrio Tanarro.	33,400	6,346	»	254	6,600
Perosillo.	19,400	3,686	»	147	3,833
Pinarejos.	39,400	7,486	»	299	7,785
Pinarnegrillo.	47,400	9,006	»	360	9,366
Pinilla Ambroz.	32,500	6,175	»	247	6,422
Pinillos de Polendos.	23,400	4,446	»	178	4,624
Pradáles.	11,400	2,166	»	87	2,253
Prádena.	71,900	13,661	»	546	14,207
Pradenilla.	8,400	1,596	»	64	1,660
Puebla de Pedraza.	27,400	5,206	»	208	5,414
Rapariegos.	75,650	14,373	»	575	14.948
Revenga.	28,400	5,396	»	216	5,612
Rebollo.	31,600	6,004	»	240	6,244
Remondo.	24,400	4,636	»	185	4,821
Requijada y la ermita de Vegas.	9,250	1,756	»	70	1,826
Riaguas de San Bartolomé.	31,400	5,966	»	239	6,205
Riahuelas.	26,400	5,016	»	201	5,217
Riaza.	144.400	27,436	»	1097	28,533
Ribota.	13,400	2,546	»	102	2,648
Riofrío de Riaza.	16,400	3,116	»	125	3,241
Roda.	40,400	7,676	»	307	7,983
Sacramenia.	62,400	11,856	»	474	12,330
Salceda.	10,400	1,976	»	79	2,055

Saldaña	16,400	3,116	»	125	3,241
Samboal	25,400	4,826	»	193	5,019
Sanchonuño	50.400	9 576	»	383	9,959
San Cristóbal	13,400	2,546	»	102	2,648
San Cristóbal de Cuellar	31,400	5,966	»	239	6,205
San Cristóbal de la Vega	43,550	8,275	»	331	8,606
Sangarcía	88,100	16,738	»	669	17,407
San Ildefonso	65,400	12,426	»	497	12,923
San Martin y Mudrian	54,400	10,336	»	413	10,749
San Miguel de Bernuy	39,400	7,486	»	299	7,785
San Miguel de Neguera	13,400	2,546	»	102	2,648
San Pedro de Gaillos	67,400	12,806	»	512	13,318
San Pedro de las Dueñas	21,650	4,114	»	165	4,279
Santa María de Nieva	97,400	18,506	»	740	19,246
Santa María de Riaza	27,400	5,206	»	208	5,414
Santa Marta	19,400	3,686	»	147	3,833
Santibañez de Aillon	65,400	12,426	»	497	12,923
Santiuste de Pedraza	30,400	5,776	»	231	6,007
Santiuste de San Juan Bautista	143,400	27,246	»	1,090	28,336
Santo Domingo de Piron	17,400	3,306	»	132	3,438
Santo Tomé del Puerto	43,400	8,246	»	330	8 576
Santovenia	24,400	4,636	»	186	4,822
Sauquillo de Cabezas	63,400	12,046	»	482	12,528
Sebúlcor	41,400	7,866	»	315	8,181
Segovia	1.006,400	191,216	»	7,649	198,865
Sepúlveda	137,400	26,216	»	1,044	27,150
Sequera de Fresno	41,400	7,866	»	315	8,181
Serracin	12,400	2,356	»	94	2,450
Siguero	17,400	3,306	»	132	3,438
Sigueruelo	17,400	3,306	»	132	3,438
Sonsoto	16,400	3,116	»	125	3,241
Sotillo	18,400	3,496	»	140	3,636
Sotosalvos	31,400	5,966	»	239	6,205
Sotos de Sepúlveda	13,400	2,546	»	101	2,647
Tabanera del Monte	10,400	1,976	»	79	2,055
Tabanera la Luenga	34,400	6,536	»	262	6,798
Tabladillo	27,400	5,206	»	208	5,414
Tejares	9,400	1,786	»	71	1,857
Tenzuela	12,400	2,356	»	94	2,450
Tizneros	12,400	2,356	»	94	2,450
Tolocirio	24,400	4,636	»	185	4.821
Torreadrada	56,400	10,716	»	431	11,147
Torrecaballeros y los barrios de Aldehuela y Cabanillas	47,400	9,006	»	360	9,366
Torrecilla del Pinar	59,400	11,286	»	451	11,737
Torredondo	20,400	3,876	»	155	4,031
Torreiglesias	98,900	18,790	»	752	19,542
Torre Valde San Pedro	31,400	5,966	»	239	6,205
Trescasas	19,400	3,686	»	147	3,833
Turégano	136,400	25,916	»	1,037	26,953
Turrubuelo	11,400	2,166	»	87	2,253
Valdevacas de Montejo	17,400	3,306	»	132	3,438
Valdevacas y el Guijar	68,400	12,996	»	520	13,516
Valdevarnés	20,400	3,876	»	155	4,031
Valdeprados	36,400	6,916	»	277	7,193
Valdesimonte	30,400	5,776	»	231	6,007
Valseca	191,400	36,366	»	1,455	37,821
Valtiendas y Granjas	67,450	12,816	»	513	13,239
Valverde	146,700	27,873	»	1,115	28,988
Valvieja	30,400	5,776	»	231	6,007
Valle de Tabladillo	37,400	7,106	»	284	7,390
Vallelado	62,200	11,818	»	473	12,291
Valleruela de Pedraza	20,500	3,895	»	156	4,051
Valleruela de Sepúlveda	37,650	7,155	»	286	7,441
Valles de Fuentidueña	14,400	2,736	»	109	2,845
Vegafría	30,400	5,776	»	231	6,007
Veganzones	83,400	15,846	»	634	16,480
Vegas de Matute	54,400	10,336	»	413	10,749
Vellosillo	22,400	4,256	»	170	4,426

Venta de Santillana.	»	»	»	»	»
Ventosilla y Tejadilla.	12,400	2,356	»	94	2,450
Villacorta.	12,400	2,356	»	94	2,450
Villacastin.	194,400	36,936	»	1,477	38,413
Villagonzalo.	40,400	7,676	»	307	7,983
Villalvilla de Montejo.	10,400	1,976	»	79	2,055
Villar de Sobrepeña.	38,400	7,296	»	292	7,588
Villaseca.	28,400	5,396	»	216	5,612
Villaverde de Montejo.	20,400	3,876	»	155	4,031
Villaverde de Iscar.	31,400	5,966	»	239	6,205
Villeguillo.	40,400	7,676	»	307	7,983
Villoslada.	59,400	11,286	»	451	11,737
Villovela.	14,400	2,736	»	109	2,845
Urueñas.	86,700	16,473	»	659	17,132
Yanguas.	34,400	6,536	»	231	6,797
Inojosas	10,400	1,976	»	79	2,055
Ituero y el caserío de la Lama.	32,650	6,203	»	248	6,451
Zamarramala	119,550	22,716	»	908	23,624
Zarzuela del Monte.	79,400	15,036	»	604	15,690
Zarzuela del Pinar.	45,400	8,626	»	345	8,971
TOTALES.	16.000,000	3.040,000	»	121,600	3.161,900

Segovia 5 de Diciembre de 1846=*Francisco María Castelló*=Vº. Bº., *Romeu.*

Lo que comunico á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia; y á fin de facilitar la pronta y equitativa derrama del cupo señalado à cada pueblo, y el ingreso en las arcas públicas, estoy en el caso de hacer à los mismos Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente que reciban este Boletin, procederán de acuerdo y en union con los peritos repartidores nombrados al efecto para el año próximo de 1847, á la distribucion individual del cupo que en el repartimiento provincial se señala al pueblo y cantidad adicional con que ha sido recargado para gastos de repartimiento y cobranza y deba ademas recargarse para el fondo supletorio; en la inteligencia que la operacion de reparto individual, ha de estar concluida precisamente para el 10 de Enero lo mas tarde, bajo la multa y responsabilidad, impuesta en el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

2.ª Para verificar la derrama individual, podran adoptar los Ayuntamientos la base que hubiere servido para el último reparto de la Contribucion de bienes inmuebles, si no hubiese producido reclamacion de agravios y le considerasen acertado por sus buenos resultados, ó bien valerse de los datos mas exactos y fehacientes que hasta ahora hayan reunido sobre la efectiva riqueza individual y sus líquidos productos, á fin de evitar justas quejas y la dificultad consiguiente en la exaccion de cuotas impuestas arbitrariamente.

3.ª Para que en ningun pueblo deje de cumplirse con lo prevenido en el artículo 10 del citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sobre el recargo destinado á cubrir las partidas públicas; se encarga espresamente á todos los Ayuntamientos que sobre el cupo principal del pueblo y cantidad adicional para los gastos indicados de repartimiento y cobranza, distribuyan un cuatro por ciento mas que es el mínimum señalado en dicho artículo 10, con destino à cubrir las partidas que resultan fallidas y suplir el déficit que en la cobranza de cada trimestre pueda ocurrir, sin perjuicio de acordar un recargo mayor en la forma que aquel artículo determina, si el importe de las partidas fallidas de los repartimientos anteriores le hiciere necesario.

4.ª El repartimiento individual deberà egecutarse con estricta sujecion al modelo número 9, adjunto á la Real instruccion de 6 de Diciembre del año último, ó si por no haberse formado el padron de riqueza con arreglo al modelo número 8, no pudiese verificarse con aquellas formalidades, se egecutará con arreglo al modelo que contiene la circular con que esta Intendencia comunicó á los Ayuntamientos el cupo de la contribucion territorial correspondiente al 2º semestre de 1845; bajo el concepto que adicionados los cupos municipales con el 4 p % para gastos de repartimiento y cobranza, solo debe repartirse individualmente la cantidad total señalada á cada pueblo y el 4 p % para cubrir las partidas fallidas.

5.ª Concluido por los Ayuntamientos el reparto individual bajo las bases y condiciones indicadas, le espondrán al público por el término de ocho dias, y en ellos deberán oir y resolver todas las reclamaciones de agravios que se les dirijan en union con los peritos repartidores, á fin de que, hechas en dicho reparto las rectificaciones á que hubiere lugar, quede definitivamente formalizado y puedan los mismos Ayuntamiuntos remitirle á esta Intendencia para su aprobacion antes del dia 23 de Enero, acompañando al reparto original la copia que encarga el artículo 46 de la Real instruccion de 6 de Diciembre certificada por el Secretario de la corporacion municipal con el V.º B.º del Alcalde, el amillaramiento ó padron de riqueza que hubiese servido de base para la derrama individual, y testimonio que acredite haber tenido espuesto al público el reparto los ocho dias espresados y resuelto durante ellos las reclamaciones que contra el mismo se hubieren presentado.

6.ª Si los contribuyentes que hubiesen reclamado de agravio no se conformasen con la decision del Ayuntamiento y peritos repartidores, podrán recurrir á esta Intendencia dentro del término de seis dias contados desde el en que se les hubiere hecho saber aquella resolucion, y si hubiese recaido esta en expedientes formulados por escrito, los Ayuntamientos entregarán estos a los reclamantes para que con ellos originalmente puedan acudir á esta Intendencia y presentar dicho expediente y los demas documentos que prueben el fundamento de su queja ó apelacion.

7.ª A fin de precaver la arbitrariedad de repartir á los hacendados forasteros cuotas escesivas y desproporcionadas, se previene á los Ayuntamientos que en toda reclamacion de agravio individual en que se justifique que la Contribucion de inmuebles grava el producto líquido imponible con mas tanto por ciento del

aquel que pagan los vecinos del pueblo, dispondrá esta Intendencia se les resarza el esceso por cuenta de la multa que con arreglo al artículo 41, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, debe exigirse á los individuos del Ayuntamiento y peritos que hubiesen formado el reparto en pena del fraude que en él procedieron. Llamo sobre esto la atencion de los Ayuntamientos y les advierto para su inteligencia y la de la Junta pericial, estoy resuelto á no disimular en este punto la menor falta, y que cualquier abuso que se cometa le castigaré severamente sin ningun género de contemplacion.

8.ª El pago de esta Contribucion, se egecutará por trimestres en la forma prevenida en la Real órden de 23 de Mayo, entendiéndose, vencido el plazo de cada uno, el dia 1.º del 2.º mes del propio trimestre.

9.ª Debiendo principiar á egercer sus funciones desde 1.º del año próximo los Ayuntamientos que se han mandado formar en virtud de lo que dispone la ley de 8 de Enero de 1845, por consecuencia de la supresion de aquellos pueblos que no llegan á treinta vecinos, se encarga á los Ayuntamientos que fuesen nombrados en los pueblos que han de ser cabeza de distrito municipal, que el dia 1.º de Enero y despues de haber tomado posesion de sus cargos, recojan de los Ayuntamientos suprimidos los amillaramientos y repartos tal y en el estado en que los tengan, y de no hallarse concluidos enteramente como es de presumir procedan á continuar la operacion del reparto, formándo la Junta pericial todos los individuos que han sido nombrados para el año de 1847, tanto en el pueblo, cabeza de distrito municipal, como en aquellos que han sido agregados á él, egecutando un solo reparto de los cupos de todos los pueblos agregados, en la inteligencia de que la Administracion de Contribuciones Directas abrirá nada mas que un cargo al pueblo en donde debe haber Ayuntamiento, de cuya cuenta y responsabilidad será la cobranza.

Comunico á los Ayuntamientos las prevenciones que anteceden para que procedan al mas pronto y exacto cumplimiento de cuanto se les encarga, advirtiéndoles que en las operaciones y trabajos en que deben ocuparse en union con la Junta pericial, obren con el mayor tino, celo y actividad, sin incurrir en inexactitudes que sentiré verme precisado á castigar, sin dejar de remitir á esta Intendencia, segun se les previene, el reparto y demas documentos; antes del dia 23 de Enero, á fin de que aprobado que sea y devuelto á los Ayuntamientos, pueda darse principio á la cobranza del primer trimestre, el dia 1.º de Febrero. Segovia 16 de Diciembre de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

Juzgado de primera instancia de Sta. María de Nieva. y su partido.

A fin de que en las comunicaciones oficiales que dirijan VV. á este Juzgado lo hagan en el papel correspondiente, les trascribo la Real órden cuyo tenor es el siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia: La Reina Nuestra Señora, se ha servido disponer que todos los Tribunales Juzgados, Autoridades civiles y eclesiásticas y funcionarios dependientes de este Ministerio, usen en los asuntos oficiales de papel de hilo que tenga consistencia y de ningun modo del contínuo fabricado en Cilindro, que la esperiencia ha hecho ver ser de muy escasa duracion y perjudicial para la conservacion de los documentos oficiales. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1846. =El Secretario, *Manuel Ortiz de Zúñiga.*

En cuya consecuencia espero que observando en lo sucesivo lo que se dispone por la Real órden inserta se atemperen á ella en sus comunicaciones oficiales á este Juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Santa María de Nieva. 10 de Diciembre de 1846.=*Vicente Mojados.*=Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido.

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Quien quisiere mejorar el arrendamiento de los derechos sobre *cinco géneros* y Oficina del Matadero, acuda con sus proposiciones, que se admitirán siendo arregladas; teniendo entendido, que para el último remate que corresponde, está señalado el Lunes dia 28 del actual y hora de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales. Segovia 18 de Diciembre de 1846. =El Presidente=*Carlos Garcia de la Torre.*=*Romualdo Becerril*, Secretario.=Insértese.=*Balsera.*

Hallandose por arrendar el servicio de marcar pesos y pesas y medidas de hoja lata para el año próximo de 1847, está mandado que su remate tenga efecto el Lunes dia 28 del corriente y hora de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales.=Segovia 19 de Diciembre de 1846.=El Presidente=*Carlos Garcia.*=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Balsera.*

Quien quisiere mejorar el arrendamiento de Pesos Reales, y de pesos, pesas, medidas de barro y madera, acuda con sus proposiciones, que se admitirán siendo arregladas; teniendo entendido que para su ultimo remate, y el que corresponde está señalado el Lunes dia 28 del actual y hora de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales. Segovia 18 de Diciembre de 1846. =El Presidente=*Carlos Garcia de la Torre.*=*Romualdo Beerril*, Secretario.=Insértese *Balsera.*

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del lugar de Pinilla Ambroz por dimision del que le obtenia: su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, siendo el número de estos 38 á 40. Su provision será el 1.º de Enero próximo, y principiará a servir el dia siguiente 2. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Secretario de Ayuntamiento, francas de porte.

Insértese.=*Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.